



CÓDIGO ÉTICO

DEL MINISTERIO FISCAL

Noviembre 2020



Superando este difícil momento en el que la pandemia marca nuestras vidas, nuestras agendas e incluso nuestros impulsos, hemos conseguido un hito de gran trascendencia: la culminación de los trabajos que se iniciaron en 2002. Un largo recorrido para la adopción de un código de conducta para los y las fiscales conforme a las recomendaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO): *«un código de conducta para Fiscales de fácil acceso para el público, y que se complemente con orientación dedicada a los conflictos de intereses y otros asuntos relativos a la integridad»*.

Este es un logro de toda la carrera que nadie debe patrimonializar y del que todas y todos nos hemos de sentir orgullosos. El camino ha sido largo pero provechoso, pues en este tránsito hemos aprendido mucho; desde la reflexión durante la elaboración de los trabajos, la contestación a las encuestas, la consulta a toda la carrera, en especial las reuniones de la comisión, hasta el resultado final.

Dolores Delgado García
Fiscal General del Estado

CÓDIGO ÉTICO DEL MINISTERIO FISCAL

PRESENTACIÓN

Conforme prevé el artículo 1.1 de nuestra carta magna, *«España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político»*, valores que tienen su proyección y garantía en un sistema de justicia equitativo, imparcial, eficaz e independiente.

El Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia y protagonista relevante del sistema, en el marco de las funciones que la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico le encomienda, ha llevado a cabo iniciativas tendentes a hacer realidad que los ciudadanos y ciudadanas que se relacionan con la Administración de justicia se encuentren con una institución que actúa desde la igualdad, la imparcialidad, la eficacia, la transparencia y el respeto.

Junto a las decisiones adoptadas en el marco de su función y su estructura orgánica y que, por tanto, resultan de obligado cumplimiento, conscientes de la incidencia que el ejercicio de sus competencias tiene en la vida de la ciudadanía, los integrantes del Ministerio Fiscal se comprometen con algo más, con los principios y deberes que se plasman en el presente código ético.

Este texto pone fin a una larga etapa de estudios y consultas. Han pasado siete años desde que el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), en el informe de evaluación sobre prevención de la corrupción respecto de parlamentarios, jueces y fiscales en España (diciembre de 2013), recomendase la adopción de un código de conducta para fiscales de fácil acceso para el público que se complementase, además, con una orientación dedicada a los conflictos de intereses y otros aspectos relativos a la integridad.

A fin de hacer realidad tal recomendación, la Fiscalía General del Estado inició los trabajos de los que surgió el documento titulado «*Principios deontológicos del Ministerio Fiscal. Estudio preliminar y período de consultas*» (octubre 2015). Las observaciones a este texto determinaron que el Pleno del Consejo Fiscal, en sesión de 20 de diciembre de 2017, acordase la constitución de una comisión «para impulsar los trabajos de elaboración de un Código Deontológico de la carrera fiscal», comisión que se conformó con nueve miembros: dos vocales electivos del Consejo Fiscal (una vocalía por cada una de las dos asociaciones de fiscales representadas), un/a fiscal de cada una de las tres asociaciones profesionales de fiscales, un/a fiscal de la Secretaría Técnica, un/a fiscal de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, la/el Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica y la/el Fiscal Jefe de la Inspección.

Desde su constitución, la comisión ha actuado conforme a criterios compartidos tanto en lo referido al método de trabajo como al marco al que habría de circunscribirse. El primero y esencial: no se trata de un texto disciplinario. Nada tiene de novedosa la idea; es común y está presente en todos los textos sobre ética y deontología de la/el fiscal, a los que les son ajenos los conceptos de infracción, responsabilidad disciplinaria y sanción. El presente texto se ocupa de los principios y deberes éticos de la/el fiscal. En sus líneas no existe obligación jurídica alguna de la que pueda derivar sanción, tratándose de la expresión del compromiso de los y las fiscales con aquellos deberes que, sin ser exigibles, han de contribuir a optimizar el ejercicio de sus funciones y orientar su comportamiento, reforzando con ello la confianza de la ciudadanía en la institución y, por ende, en el sistema de justicia.

El segundo criterio básico ha consistido en atribuir a los y las fiscales, individualmente considerados, el protagonismo casi absoluto para la elaboración del texto. Concebido como un compromiso, se ha entendido que corresponde a los y las fiscales que integran la institución, fijar su contenido. Cooperadores clave en esta tarea han sido las asociaciones profesionales de fiscales. Su

participación en la comisión ha discurrido por cauces constructivos, en un clima caracterizado por la firme voluntad de llegar a acuerdos, lo que ha supuesto en diversas ocasiones la renuncia de las propuestas propias y la aceptación de las ajenas.

El trabajo fundamental de la comisión ha consistido en la elaboración de los cinco cuestionarios que constituyen el esquema del texto. Para ello se han tomado en consideración diversos cánones de naturaleza ética o deontológica, destacando las recomendaciones y opiniones del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos del Consejo de Europa, así como normas de Naciones Unidas, Unión Europea, el Código Modelo Iberoamericano o los textos nacionales de países como Francia, Italia o Portugal.

Durante año y medio se han trasladado esos cinco cuestionarios a todos los integrantes de la carrera fiscal, habiéndose recibido un total aproximado de 900 respuestas. El sentido de las réplicas, los comentarios y observaciones efectuados por los integrantes de la carrera fiscal han determinado en buena medida el texto que ahora se presenta. Con un criterio objetivo, la comisión acordó no incluir aquellas propuestas que no superasen el 70% de aceptación, lo que ha supuesto dejar fuera un porcentaje de en torno a un tercio de las cuestiones sometidas a valoración. Por otra parte, la toma en consideración de los comentarios ha modificado, en ocasiones, el sentido de las propuestas iniciales. Otras han sido desechadas por la propia comisión al entender que constituían materias que han de ser objeto de regulación en el Estatuto Orgánico, en el Reglamento del Ministerio Fiscal o en instrucciones u otros documentos de la Fiscalía General del Estado.

Cuando se dice que el protagonismo de las y los fiscales ha sido casi absoluto, ha de precisarse que se ha contado además con las aportaciones que han realizado los Ilustres Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores y los medios de comunicación. Se ha entendido que en el diseño del fiscal *ideal* y *modélico* debía contarse también con la visión que del mismo se tiene desde

perspectivas ajenas a la institución.

I. INTERVENCIÓN EN REDES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN: RESERVA, DISCRECIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho individual a la libertad de opinión y expresión.

La Constitución española consagra este derecho en su artículo 20, configurándose como una libertad pública fundamental de la que no se excluye expresamente a los integrantes de la carrera fiscal, exclusión que, sin embargo, sí se produce respecto de otros derechos que se regulan expresamente en nuestra carta magna.

La Recomendación (2000)19, de 6 de octubre, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, *sobre el papel del Ministerio Fiscal en el sistema de justicia penal*, regula este derecho en su vertiente positiva al señalar en su parágrafo 6 que «*Los Estados deberán disponer lo necesario para que se reconozca a los miembros del Ministerio Fiscal el derecho efectivo a la libertad de expresión, de creencias, de asociación y de reunión*».

Reconocido el derecho a la libertad de opinión y expresión, su ejercicio –en lo que a los y las fiscales se refiere– está sujeto a determinados límites que fija el ordenamiento jurídico, entre otros, en los artículos 4, 50 y 59 EOMF y 395 y 396 LOPJ. Tales restricciones son plenamente coherentes con los principios que han de guiar la actuación del Ministerio Fiscal, entre los que destacan los de lealtad constitucional, fortalecimiento de la confianza en la justicia y la omisión de realizar cualquier acción que pueda ser percibida como una afectación a su independencia e imparcialidad o que vaya en demérito de la consideración que la ciudadanía debería dispensar a la justicia, a sus servidores y a la propia Fiscalía.

Los espacios no sancionables pero susceptibles de entrar en tensión con la apariencia de independencia e imparcialidad del Ministerio Fiscal son abundantes, especialmente cuando los miembros del Ministerio Fiscal intervienen en debates públicos o exteriorizan convicciones de carácter ideológico y/o religioso, o cuando realizan actividades ajenas a la actuación profesional en el ámbito privado.

En lo que se refiere a la relación entre fiscales y medios de comunicación, la doctrina de la Fiscalía General del Estado –contenida en la Instrucción 3/2005 *sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación*–, la Recomendación (2003)13, de 10 de julio, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, *sobre la difusión de la información por los medios de comunicación respecto a los procedimientos penales*, y las Opiniones del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos nº 8 (2013), *sobre las relaciones entre los Fiscales y los Medios de Comunicación*, y nº 10 (2015), *sobre el papel de los fiscales en la investigación penal*, mantienen una misma concepción que parte del reconocimiento de la libertad de expresión para, seguidamente, señalar determinados condicionantes, entre otros, los que se refieren a que las informaciones sean claras, fiables, precisas y no pongan en peligro las investigaciones; al necesario respeto a la dignidad de los ciudadanos y ciudadanas y a la presunción de inocencia. Reserva y confidencialidad son, por consiguiente, algunos de los límites que ha de respetar el Ministerio Fiscal.

Estos principios y límites han de servir también para la intervención en redes sociales. La participación en cualquier red social tiene trascendencia pública y, por lo tanto, deberá efectuarse con la misma prudencia con que se efectúan las manifestaciones presenciales o incluso mayor, dada la enorme difusión y alcance de los contenidos publicados en redes.

Las y los fiscales habrán de mostrarse prudentes en sus manifestaciones y no solo respecto de las opiniones que se formulan por escrito u oralmente sino,

también, en la realización de actos que tengan contenido simbólico; cautela que debería extenderse a los temas que abordan públicamente, a cómo lo hacen y los medios que emplean para hacerlo. La función del fiscal conlleva un ejercicio de reflexión, medida y autocontención cuando se expresan o transmiten posturas u opiniones, bien sea en el ejercicio del cargo, bien en la vida privada.

De conformidad con estos principios,

1. Las y los fiscales se comprometen a ejercer con prudencia el derecho a la libertad de expresión que como ciudadanas y ciudadanos les corresponde, respetando en todo momento las obligaciones derivadas del secreto profesional, la reserva, discreción y consideración a los derechos de los individuos, prestando especial cuidado en evitar actuaciones o emitir juicios que puedan comprometer su imparcialidad y objetividad, así como la imagen y crédito del Ministerio Fiscal.
2. Las y los fiscales se comprometen a mantener la lealtad constitucional, fortalecer la confianza en la justicia y abstenerse de realizar cualquier acción que pueda ser percibida como una afectación a su independencia e imparcialidad y/o que vaya en demérito de la consideración que la ciudadanía debería dispensar a la administración de justicia.
3. Las y los fiscales podrán participar en debates públicos sobre derecho y administración de justicia, así como sobre promoción o protección de los derechos humanos, obviando los debates públicos sobre procedimientos en trámite.
4. Las y los fiscales se comprometen a divulgar, en su relación con los medios, el conocimiento de las funciones y fines del Ministerio Fiscal.
5. Los y las fiscales se comprometen a hacer de la Fiscalía el cauce para la eventual contestación y/o precisión de aquellas informaciones que no se

correspondan con la realidad o afecten al trabajo desempeñado por la Fiscalía o por la/el propio fiscal, en su caso.

6. Los y las fiscales se comprometen a evitar, en su relación con los medios, cualquier trato de favor, debiendo valorar si las características, el formato del medio o el programa permiten transmitir con rigor y objetividad el mensaje.

7. En el uso de las redes sociales, cuando se identifiquen directa o indirectamente como fiscales, se comprometen a actuar conforme a las normas y principios que se recogen en el presente texto y atendiendo al papel institucional de su función.

8. Los y las fiscales y, especialmente, quienes ejerzan puestos de jefatura, se comprometen a fomentar el uso y participación en las nuevas tecnologías para informar de sus actividades.

9. Los y las fiscales que ejerzan responsabilidad de jefatura se comprometen a informar de los convenios y protocolos institucionalmente suscritos y vigentes, siempre que no se perjudique el ejercicio de la función y sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

II. FORMACIÓN

La formación y perfeccionamiento permanente es una necesidad para las/los integrantes del Ministerio Fiscal y una exigencia de la ciudadanía, y adquiere un interés público al que han de dar respuesta los poderes públicos y la propia Fiscalía.

La formación es un deber y a la vez un derecho de los y las fiscales. Se deberá respetar y promover la autoformación y asegurar el acceso de toda la carrera fiscal a la formación y perfeccionamiento de forma adecuada, digna y eficaz.

La formación de los/las fiscales debe extenderse a todo el desarrollo de su vida profesional e incluir, además de contenidos técnico-jurídicos, otras materias igualmente sustantivas que inciden en la realidad social sobre la que habrá de aplicarse el derecho.

La unidad de actuación que se predica de la acción del Ministerio Fiscal se ve reforzada a través de la formación continuada, entendida así como herramienta de difusión y perfeccionamiento de uno de los principios de actuación consagrados constitucionalmente.

La formación ha de ser accesible, programada, complementaria y compatible con el resto de las obligaciones profesionales de los y las fiscales; ha de ser neutral y deberá facilitarse con criterios de selección objetivos, transparentes y contrastables, de forma que toda la carrera fiscal tenga acceso igualitario a las herramientas formativas.

Las y los fiscales participarán en el diseño programado de su propia formación y la idea de la colaboración presidirá la totalidad de las actividades formativas.

La formación es uno de los cauces de especialización dentro de la carrera fiscal, así como uno de los vehículos de promoción profesional.

En la formación de los miembros del Ministerio Fiscal debe incluirse, además de los aspectos jurídicos, una serie de contenidos mínimos que incluyan entre otros:

- Los principios y exigencias éticas inherentes a sus funciones.
- La protección garantizada por la Constitución a los derechos humanos y las libertades definidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

- El principio de igualdad, especialmente entre mujeres y hombres, en la interpretación y aplicación de las normas y perspectiva de género.
- Formación en materia de gestión y organización del trabajo, recursos humanos y habilidades técnicas para el ejercicio de su profesión.
- El abordaje de cuestiones o materias específicas en función de la actualidad, teniendo en cuenta particularmente las características y la evolución de la criminalidad, así como en el ámbito de la cooperación internacional en materia penal, incluida una cultura judicial europea común.

De conformidad con estos principios,

10. Los y las fiscales procurarán adquirir de manera permanente la formación y especialización necesarias, que intensificarán a lo largo de su vida profesional, con aprovechamiento de sus cualidades personales para cumplir su función.

11. Las y los fiscales procurarán colaborar en aquellas actividades externas a la institución que puedan incidir positivamente en su formación o en la de las personas asistentes.

12. Las y los fiscales procurarán comunicar a la Inspección Fiscal la participación en cualquier actividad formativa que estimen de interés, a fin de proceder a su incorporación al expediente personal.

13. Los y las fiscales procurarán participar activamente en los cursos para los que hayan sido seleccionados, colaborar en la posterior valoración del curso y de los/las ponentes.

14. Los y las fiscales se comprometen a compatibilizar adecuadamente su formación con el correcto desempeño de su trabajo.

15. Las y los fiscales jefes procurarán facilitar la asistencia a actividades formativas organizadas por la Fiscalía General del Estado o que sean propias de la función, organizando o reorganizando los servicios siempre que ello sea compatible con el buen funcionamiento de la Fiscalía.

16. Las y los fiscales responsables de la actividad de formación se comprometen a incluir, junto con la formación en materias jurídicas, recursos formativos en los que se aborde la enseñanza de nuevas tecnologías, expresión oral y escrita, ética profesional, perspectiva de género, idiomas o cualesquiera otras materias que enriquezcan al fiscal en el ejercicio de sus funciones.

17. Los y las fiscales responsables de la actividad de formación se comprometen a ser transparentes en la convocatoria de los recursos formativos, motivando y publicitando los criterios adoptados y los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a los asistentes como en lo que respecta a ponentes y directores.

18. Los y las fiscales responsables de las actividades de formación se comprometen a organizar jornadas de iniciación en las diferentes especialidades del Ministerio Fiscal para aquellos fiscales que, no siendo especialistas, manifiesten interés en la especialidad de que se trate, facilitando el acceso a la misma en condiciones de igualdad.

III. INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PENAL

La intervención del Ministerio Fiscal en el proceso penal es una de sus funciones más relevantes, tanto en defensa de la legalidad, como de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la ley. A su vez, los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa inspiran la actividad del Ministerio Fiscal. La defensa proactiva de todos esos fines en el marco de los principios mencionados vigoriza la confianza de la comunidad en el Ministerio Fiscal.

El Ministerio Público actúa con sujeción a lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el resto del ordenamiento jurídico, emitiendo dictámenes, informando y ejercitando las acciones procedentes o, en su caso, oponiéndose a las indebidamente promovidas. Su legitimidad última reside en su configuración constitucional como defensor de la legalidad.

Otro vector importante de su actuación profesional es el respeto al principio de imparcialidad. En su cumplimiento, el Ministerio Fiscal actúa en el proceso como parte neutral, con plena objetividad y en defensa de la legalidad y el interés público.

Es una tendencia legislativa cada vez más notable la introducción en el proceso penal de las posibilidades de acuerdo o conformidad con suficientes garantías de supervisión judicial. En la búsqueda de ese consenso, la reparación tiene un efecto resocializador que evidencia la voluntad de la persona acusada/condenada de atemperar los efectos del delito.

Asimismo, el principio de oportunidad reglada se ha introducido en los delitos leves y en la jurisdicción de menores. Las relaciones de la/el fiscal con la persona investigada y su defensa deben explorar estos caminos presididos también por la ética profesional.

También las relaciones con las/los peritos y auxilios judiciales deben estar inspiradas por esa misma búsqueda imparcial y neutral de los hechos.

De conformidad con estos principios,

19. En el ejercicio de su función, los y las fiscales, además de actuar con sujeción al ordenamiento jurídico, lo harán con la debida lealtad hacia la institución y sus integrantes.

20. Los y las fiscales actuarán con pleno respeto a los fines y principios del proceso, garantizando los derechos de las partes. El cumplimiento de estos cometidos impuestos por la ley deberá inspirarse en los principios de eficacia, eficiencia y probidad.

21. Para actuar con la máxima objetividad, las y los fiscales deberán abstraerse de sus convicciones personales, cuando estas puedan interferir o resulten incompatibles con sus actuaciones.

22. Los y las fiscales se asegurarán de que sus compromisos personales y/o de cualquier otro tipo no interfieran en el ejercicio de su función y, en caso de suscitarse la duda, plantearán consulta a sus superiores.

23. Los y las fiscales actuarán en todas sus intervenciones profesionales de manera profesional, técnica y con cortesía y respeto, absteniéndose de emitir opiniones personales.

24. Conscientes de la importancia de la forma en los actos oficiales (juicios, vistas, comparencias, etc.), las y los fiscales cuidarán de mostrar en todo momento su imparcialidad y no dar la impresión, a los ojos de profesionales y ciudadanos, de que establecen relaciones estrechas y, aún menos, de complicidad, con jueces y magistrados.

25. En los asuntos en trámite, las y los fiscales se relacionarán profesionalmente única y exclusivamente con las/los abogados y procuradores de las partes o con quienes legalmente les sustituyan, sin perjuicio de cumplir con su función tuitiva respecto de las víctimas. Las citadas relaciones se mantendrán en el necesario marco de confidencialidad.

26. Conscientes de la importancia de la forma en los actos oficiales (juicios, vistas, comparencias, etc.), los y las fiscales cuidarán de mostrar en todo momento su imparcialidad y no dar la impresión, a los ojos de profesionales y de

la ciudadanía, de que establecen relaciones estrechas y, aún menos, de complicidad, con las/los abogados y procuradores intervinientes.

27. Los y las fiscales deben poner en conocimiento de su superior jerárquico aquellos supuestos en que su amistad o enemistad con la/el letrado o con el resto de intervinientes en el proceso, con quienes coincidan en el despacho de un asunto o en un determinado servicio, pueda repercutir negativamente en el ejercicio de la función.

IV. CONFLICTOS DE INTERESES. PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN

Como servidores públicos, los y las fiscales desempeñarán en todo momento su actuación profesional de acuerdo con los principios de integridad, equidad, imparcialidad, objetividad, autonomía personal y legalidad.

La integridad profesional, social y personal de las/los fiscales es garantía de la toma de decisiones equitativas, imparciales y generadoras de confianza en la administración de justicia.

En el cumplimiento de sus funciones, los integrantes del Ministerio Fiscal deben permanecer ajenos a cualquier clase de injerencia y/o exentos de cualesquiera conflictos de intereses que puedan comprometer su labor o incidir en la toma de sus decisiones.

Los y las fiscales no deberán intervenir en los supuestos en los que tengan un interés personal que pueda generar un conflicto, ni utilizar la información a la que tengan acceso durante el ejercicio de su función para sus propios intereses o los de terceras personas.

Los y las fiscales no deberán aceptar cortesías, consideraciones o regalos que excedan de las lógicas convenciones sociales en el ámbito de su actuación profesional o particular, ni en el supuesto de que su aceptación pueda poner en peligro su apariencia de imparcialidad.

Las y los fiscales no deberán hacer uso o verbalizar su condición profesional en actos de su vida privada con el fin de obtener una ventaja a la que de otro modo no podrían aspirar, para sí mismos o sus familiares.

En el ejercicio de sus funciones y en el acceso a puestos de responsabilidad, las y los fiscales evitarán que sus intereses personales, económicos o sus relaciones familiares o sociales influyan de modo incorrecto en el desempeño de su trabajo.

Los y las fiscales deberán en todo caso comunicar a los órganos pertinentes aquellas actividades privadas ajenas a su función que requieran autorización.

La preocupación por el fenómeno de las “puertas giratorias” (circulación sin obstáculos de altos cargos entre los sectores público y privado), determina la conveniencia de una regulación detallada de los supuestos de excedencia o reingreso en la carrera fiscal.

Los y las fiscales, en el uso y administración de los bienes, recursos y fondos públicos, deberán garantizar el mayor rigor y transparencia, adoptando las decisiones pertinentes para una utilización eficaz de los recursos puestos a su disposición. El uso de esos medios públicos debe destinarse a la realización del trabajo profesional, primando el interés de las fiscalías y el interés global del Ministerio Fiscal para el buen desempeño de su función.

De conformidad con estos principios,

28. Los y las fiscales se comprometen a velar por el buen uso de los bienes, recursos y fondos públicos puestos a su disposición, garantizando que su

utilización tenga una finalidad institucional, evitando el uso abusivo para fines privados y velando por un buen empleo de los fondos públicos.

29. Los y las fiscales se comprometen a evitar hacer uso de su condición profesional –incluso a través de la mera verbalización–, con el fin de obtener la más mínima ventaja para sí mismos, sus parientes o amistades.

30. Los y las fiscales se comprometen a no mostrar interés –salvo justa causa– en el estado de un procedimiento en el que no intervengan.

31. Las y los fiscales se comprometen a rechazar regalos, favores, servicios o invitaciones que excedan de la mera cortesía y usos sociales o de las relaciones institucionales. En todo caso, no deberán aceptar invitaciones que hayan sido ofrecidas en consideración al ejercicio de su actividad profesional en asuntos concretos.

32. Toda actividad pública que desarrollen los y las fiscales siendo compatible con sus funciones se realizará con la máxima transparencia y con comunicación a aquellas administraciones que corresponda en caso de tratarse de una actividad remunerada.

33. Las y los fiscales se asegurarán de que sus compromisos con entidades públicas y privadas no interfieran en el ejercicio y dedicación a su oficio y, en todo caso, como ejercicio de transparencia y en el más breve plazo posible, pondrán en conocimiento dichas actividades a los órganos del Ministerio Fiscal que corresponda, cuando exista duda sobre ello.

34. Las y los fiscales tienen derecho a la libertad de expresión pero deberán evitar realizar en el ejercicio de su función manifestaciones públicas u ostentación de sus creencias religiosas y/o ideas partidistas que puedan menoscabar su imparcialidad o apariencia de imparcialidad.

35. Las y los fiscales extremarán el celo en preservar su apariencia de imparcialidad cuando regresen a la carrera fiscal después de haber prestado servicios en cargos de representación política y/o parlamentaria, cargos públicos y actividades profesionales en el sector privado.

36. En el proceso de acceso a puestos de libre designación los y las fiscales aspirantes deberán poner de manifiesto la existencia de vinculaciones familiares con instituciones públicas, bien directamente o bien a través de intereses económicos o de otro tipo. Fuera de los supuestos de acceso a puestos de libre designación, estas relaciones deberán ser puestas de manifiesto al superior jerárquico cuando puedan afectar a la apariencia de imparcialidad.

V. RELACIONES INTERNAS

Como miembros de una organización jerarquizada, los y las fiscales ajustarán su actuación en todo momento a los principios de lealtad y buena fe con el Ministerio Fiscal como institución, con sus superiores, compañeros/as y subordinados/as.

Ejercerán sus funciones con eficacia, optimizando los recursos, procurando la consecución del interés general, el cumplimiento de los fines del Ministerio Fiscal y la excelencia profesional.

El principio de dependencia jerárquica se justifica como medio para lograr el buen funcionamiento del Ministerio Fiscal y, en especial, el principio de unidad de actuación.

Las relaciones entre los distintos niveles de jerarquía deben responder a reglas claramente definidas, favoreciendo el establecimiento de sistemas de control y, en todo caso, estarán presididas por el trato respetuoso y considerado. Estos criterios se aplicarán asimismo en las relaciones con el personal colaborador.

En las relaciones internas, los y las fiscales se comprometen a hacer de la información puntual y rigurosa uno de sus principios de actuación, poniendo en común los asuntos de interés. Este compromiso deberán asumirlo tanto quienes ejercen las funciones de la jefatura, como el resto de la plantilla.

Quienes ejerzan funciones de dirección orientarán sus actuaciones hacia el buen funcionamiento del órgano y/o del servicio. En el ejercicio de sus funciones estatutarias conjugarán, razonable y razonadamente, los criterios y principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, equidad, cualificación jurídica, antigüedad, transparencia, objetividad y motivación.

Quienes ejerzan funciones de dirección procurarán la debida coordinación y buen entendimiento entre los fiscales.

Las órdenes, instrucciones e indicaciones de visado deben hacerse por escrito, con motivación, transparencia, pleno respeto a la ley y a los criterios de actuación preexistentes y siempre con la debida consideración al compañero.

La asignación y reasignación de casos deberá realizarse con transparencia, conforme a criterios generales objetivos y predeterminados que cumplan con el principio de imparcialidad.

Las y los fiscales analizarán las órdenes, instrucciones e indicaciones de visado con ánimo constructivo y respetuoso, evitando cualquier actitud que pudiera interpretarse de abierta hostilidad o falta de espíritu crítico.

Los y las fiscales que, individualmente o como miembros de un órgano colegiado, deban evaluar los méritos y capacidad profesional de otro fiscal, lo harán conforme a criterios objetivos y transparentes.

De conformidad con estos principios,

37. Los y las fiscales, cualquiera que sea su cargo o destino, procurarán analizar las órdenes e instrucciones con ánimo constructivo y respetuoso, evitando cualquier actitud que pudiera interpretarse como abierta hostilidad o falta de espíritu crítico. Formularán por escrito las objeciones que consideren oportunas frente a las órdenes e instrucciones que no compartan.

38. Las y los fiscales procurarán la mayor transparencia en el funcionamiento interno de la Fiscalía y en las actuaciones profesionales, facilitando la difusión de toda información relevante que no sea reservada.

39. Los y las fiscales oirán y expondrán, igualmente con cortesía y respeto, aquellas sugerencias, valoraciones y observaciones que puedan contribuir al mejor funcionamiento de la oficina fiscal.

40. Los y las fiscales actuarán con la máxima atención y diligencia al valorar los asuntos que por su importancia o trascendencia deban ser comunicados a sus superiores.

41. Los y las fiscales se comprometen a participar activamente en las juntas de Fiscalía, exponiendo cuanto se entienda que pueda contribuir al debate y evitando cualquier actitud de reserva o retraimiento. Las opiniones, especialmente las discrepantes, se expondrán durante la celebración de la junta. Su presidente/a promoverá el debate y velará por mantener el adecuado ambiente de respeto mutuo.

42. Los y las fiscales se comprometen a dar cuenta de aquellas circunstancias que por su gravedad o reiteración afecten al normal funcionamiento del servicio.

43. Las y los fiscales se comprometen a informar al superior y, en todo caso, a la Inspección Fiscal, del trato inadecuado que se produzca en el ámbito de la Fiscalía, ya sea hacia los fiscales, funcionarios, profesionales o el público,

aunque el afectado no formule queja o denuncia. Instarán también aquellos procedimientos previstos para el reconocimiento de méritos.

44. Las y los fiscales se comprometen con los principios inspiradores del Protocolo de actuación frente al acoso y violencia en el trabajo, el acoso sexual por razón de género o de sexo, el acoso discriminador y el acoso moral o psicológico en el Ministerio Fiscal, aprobado por Decreto de la Fiscal General del Estado de 18 de julio de 2019.

45. Quienes deban informar sobre el ejercicio de la función o promoción profesional de los fiscales se ajustarán a los principios de objetividad, mérito, capacidad y transparencia.

46. Las jefaturas facilitarán la participación de todos los/las fiscales de la plantilla en las actividades desarrolladas por otras instituciones en colaboración con la Fiscalía.

47. Las y los vocales del Consejo Fiscal se comprometen a conducirse con la mayor prudencia en sus manifestaciones sobre aspectos personales y/o de la vida privada de los fiscales a los que se refieran los asuntos tratados en el seno del Consejo.

.....